

Lima y Mayo 12. de 1795. Exmo Sor.

El Comisario gral. Como parece de la adjunta lista se enteraria  
la Cruzada D. n. J. de V. E. estan debiendose al Ramo de Mesadas Ecc. as. p. a.  
Franc. de Argueltada los 3 Xes Individuos q. en ella aparecen 3368 p. 6 iz.

Informe  
r.

Desde que se establecieron las Intendencias  
en este Reyno corre este Ramo al cuidado del Subco-  
lector de el q. lo es el Sor Comisario Gral de la Sta.  
Cruzada como expresam. lo manda el Articulo  
19o de la Instruccion de Intend. En esta virtud  
se suplica V. E. mandara se vna esta Representacion  
a los Autores que se han seguido xre la materia  
y q. el Subcolector practique las dilig. necesarias  
a su cobranza o Resolva su Chancelacion.

Garraza

Minist. de Pl. Hac. da de Lima 14.  
de Abril de 1795.

Exmo Sor

Man. de Villanueva Maria de la Cruz

Exmo Sor Juxrey  
de estos Reynos

Signature

Exmo?

Lima y Mayo 18. de 1795

2199

El Sr. Alcalde

Cuentas informes

30

García

Cumpliendo con el sup<sup>o</sup> Decreto de la V<sup>ta</sup> conu<sup>ta</sup>  
 ra de la solicitud de los Minis de D<sup>o</sup> Hacienda  
 y una que acompañan de deudores antiguos  
 de Mesadas eclesi<sup>as</sup>. Devo informar, que  
 los deud<sup>os</sup> son conocidos antes del establecim<sup>to</sup>  
 de la R<sup>ta</sup> Ordenanza de Intenden<sup>cia</sup> en el t<sup>po</sup>, en qu<sup>e</sup>  
 su regulacion y recaudacion era del cargo  
 de los d<sup>os</sup> Minis, afirmando el pago á los qu<sup>e</sup>  
 no meses, conforme á la Ley R<sup>ta</sup> de Indias, y  
 en estos terminos esta el veru<sup>to</sup> precisa  
 á su cumplim<sup>to</sup> anterior, y que no pertenece  
 á el de esta Comi<sup>ta</sup> de Cruzada, que solo conu<sup>ta</sup>  
 ce de las regulaciones de su t<sup>po</sup>, y de q<sup>ue</sup> entre  
 que en D<sup>o</sup> Casas su impropiedad, como conu<sup>ta</sup>  
 lo han practicado todos los Curas deudores  
 ambos concu<sup>ta</sup>, in que alguno tenga per  
 diente. me pago; sobre esta misma solicitud  
 tengo informado á V<sup>ta</sup> Ex<sup>ta</sup> en los autos, que

se citan y a q me remito para q V. Ex. mande q  
los Almirantes de N. Hacienda executen la recauda-  
cion de las dhas mercedes antiguas de rntro con  
el celo y cumplimiento del N. Servicio q acorrem-  
brar y en de su obediencia Lima y Mayo 18

de 1795

Don J. C. de Argueta

y Lacortan

Paron A lo que estan deviendo por Merced Eclesiastica Asaben  
siguientes

Pago

Pago

Pago

Don Francisco Ortega p. el aumento de Merceda q. le correspondio el curato de Chibca ag. fue propuesto en el año de 1771.	152-6 1/2
El d. n. Pedro Aviles por la el curato de Yapo en Dem.	148-2-
El d. n. Manuel Valgo p. la el curato de Cincay en el de 1772.	167-1
Don Silverio Aponte por la el curato de Chiquian en 771.	245-7-
El mismo p. el curato de Santa Olalla en 774.	228-7
} 474-6	
D. Josef Lino id. p. la el curato de Laca en 772.	137-3
D. Ramon Argote p. la el curato de Cayaballo en 774.	050-0 1/2
D. Toruio Levalloz Dem. p. la el curato de Reyes en 774.	171-0-
D. Miguel Fernandez idm. p. la el curato de Singa en 774.	175-7-
D. Joaquin Vicuña id. p. la el curato de Huaxar en 774. En brofilla y loro	083-4
D. Miguel Fauri idm. p. la el curato de Cochay en 774.	067-1
D. Manuel Boroni idm. p. la el curato de Chorrillo en 774.	080-5
Pana abab	1708-4



	D. Domingo Mañes idm. p. la del Curato de Cañete en 1777.	1708-4-
	D. Balentin Moya id. p. el de Pisco en 1777.	138-3½
	D. Alejandro Canal id. p. la del Curato de Apuraca en 1777.	029-1½
	Don Juan Domingo Unamuraga idm. por la del Curato de Carabaylo en 1780. vive	148-7½
	Don Manuel Camero idm. por la del Curato de Cayna en 1774.	050-0
	D. Juan Flores idm. p. la del Curato de San Marcos en 1774.	001-6
	El Sr. D. Anselmo de la Cruz y S. J. de la Cruz	125-6
	Don Juan Domingo de la Cruz y S. J. de la Cruz por Voto de un murado.	1.166-0
		<u>3.368-6</u>

Real Casa y Conciliar de Exercicio de Lima  
 y Mayo 11 de 1795

Man. de Villar María de la Cruz

171-0  
 172-7  
 083-4  
 067-1  
 080-2  
 1708-4



Lima y Mayo 25.  
1795.

Como S.<sup>or</sup>

Señor  
30  
García

Cumpliendo el Trát. con el Sup.<sup>or</sup> Decreto de V. E. fha. 18 del presente ha visto el Expediente promovido por los Ministros g<sup>ra</sup>les. sobre la recaudacion de 3.368 p. 64 r. de deudas antiguas del Ramo de Mesadas Eclesiasticas, y reproduce el informe q<sup>e</sup> antecede del S.<sup>r</sup> Comisario de Cruzada. Lima 25 de Mayo de 95

El Marqués de San Felipe de Guzmán, Pedro Dionisio Gabrea

Lima Mayo 29 de 1795.

En atenc.<sup>on</sup> a que el inf.<sup>o</sup> al Comisario de Cruzada que reproduce el R.<sup>o</sup> Trát. se Cuemas, no ha sido comitadas las deudas al día se ordena con anticipacion ala Comision q<sup>e</sup> es en su cargo. Remítase este Exped.<sup>te</sup> a los Ministros de R.<sup>o</sup> Haz. para que procuren evitar el pago de las cantidades que se deben, procediendo en el particular por los medios que sean mas convenientes.

Sanchez

Como Sor.

Lima 8 de Junio de 1755  
Vista al Sr. Fiscal de S. M.  
Sanchez

Impuesto este Ministerio del Sup. Dec. de N. E.  
de 29. del pasado Mayo librado á consecuencia  
del Informe del Sr. Comisario de Cruzada en  
que se excusa a la Recaudacion de los 3368 p<sup>os</sup>  
6/8 r<sup>os</sup> que se hallan debiendo por merced  
Eclesiastica los Curas comprehendidos en la  
adjunta razon al fundam<sup>to</sup> de que fueron  
contraidas antes del establecimiento de la  
R. Ordenanza de Intendentes, tenemos  
que reflexionar y representar a V. E. lo  
siguiente para que en su vista delivere  
lo que fuere mas comb<sup>te</sup> a su efectivo Cobro

Como los deudores son Eclesiasticos  
no tenemos todavia las facultades necesarias  
para estrecharlos por tramitar executivos,  
lo que no sucede con el Sr. Comisario que  
teniendo igual Caracter, y toda represent<sup>on</sup>  
de Suca podria con mas vigor librar las  
providencias que su justificado Celo estime  
combenientes. La razon de que las deudas

que se agitan no son del tiempo del actual Comi.  
sario tampoco parece bastante para dejar de  
llebar las actuaciones propias y peculiares del  
Tomo; y por esa regla dixiamos los Ministros  
que subscrivimos este que tampoco fueron causados  
en nuestro tiempo, y todo lo que encontramos  
de deuda al ingreso en los empleos se dejaria  
al olvido. No sucede asi por que con la mis-  
ma actividad se apuran las antiguas que  
las modernas por cuya razon parece de  
Justicia que el <sup>n</sup> Comisario que tiene todas  
las facultades, y representacion necesaria ex-  
pida las Providencias que correspondan a  
hacer efectivo el Cobro lo que se servira  
S.E. resolver asi o como le parezca mas  
combeniente.

Ministerio de R.<sup>a</sup> Haz.<sup>a</sup> de Lima  
y Junio 5 de 1795.

Mano de  Matias de la Cuesta  




14  
B

Como son

El Fiscal vino este coped. de las mercedes de Cerro  
Lima 17 de Julio de 1795. con el ultimo informe de los  
Junio de 1795. dice que siendo de servicio goda man-  
dar informe, de cuentas de <sup>el Real</sup> de tiempo debieron  
Informe el cobranza de las mercedes, q. Minisros con Represen-  
ta. Inibund. de a ellas p. falta de dilig. oportuna; y en con-  
de cuentas como pide a haberlas practicadas (por que de otra forma no se  
el Fiscal hubieran aprobado sus cuentas) si en legado el  
caso de la ley 26. el tit. 1.º lib. 8.º de Indias. de

Junio 15. de 1795.

Sanchez

Sebastián

Lima y Aty. 20 de 1800

Respecto a contar p. el R. de mercedes de Capid. de un Real  
haviendo recaido en el oficio en 17 de Junio de 1795, y pasado  
en el mismo dia al Sr. de Nautas D. Joaquin Bonet, p. que mirara  
que previam. a una Mesa Mayor era un contenido; ha pasado a  
ver de aqui a aquella diligencia, dando razon del motivo p. que no lo  
hayan practicado hasta el dia.

Sanchez

B

Sebastián

Simón

Inconveniente de los señalamientos que se han hecho  
ante of. concede. D.º Joaquin Bonet cont. de 1795.  
diente de 1795. de q. certifica

Simón

El pape abato de...  
...; de...  
... no...  
...  
...

Cumpliendo con lo que V. S. me ordena en el Auto que antecede, p. q. le instruya sobre el punto promovido en este Expediente, p<sup>r</sup> los Ministros generales de estas Casas, reducidos, a que corresponda el Comisario g<sup>ral</sup> de Cruzada, el cobro de los Alcance que se hicieren a varios Curas antiguos, y al actual como es Y<sup>mo</sup> Sr. Arzobispo de favor al R<sup>mo</sup> y este S<sup>co</sup> de Indias Eclesiasticas; y q<sup>e</sup> asi mismo de Vason de la C<sup>ta</sup> de Indias por que he examinado esta dilig<sup>a</sup> heu el dia; lo que puedo exponer, es reducido: a que estos cargos los formaron los Ministros anteriores Juvelatos D. Diego Saenz de Sotola, y D. Manuel de el Campo, y aun que son compuestos desde el año de 1771, no llegaron a formalizarse, ni consideraron en cuenta hasta el año de 1787 primero, en que se llevo la cuenta y Vason en partida doble considerando en la Cuenta de Tesoreria en cantidad de 5.468<sup>rs</sup> a que ascendian.

El no haberse esclarecido, ni formado estos cargos desde su origen, y el compeler

al pago alcabo & tantos años exciso la  
resistencia & los Duodax; se excepciona  
ban, alegando no ser legimos estos nue  
vos cargos, que se figuraban & un aumen  
to & illesada Elenanica, ala q ya han  
bian contribuyoo al ingreso & su Bene  
ficior, q estubo arreglada ala Ciota legiti  
ma qualer correspondia; por otra parte  
eran ya muertos y fallidos algunos Curas;  
Sobre todo esto, tengo entendido had haber  
Aueos, y amedidmen bananar, en la  
Casa Real, y bajo & estos conuincimeng  
han ido transmitiendose estas deudas  
en la Cuenta subsequente ala de 187-

Pero en Expediente, huiendo q los  
Ministros Grates, solo queda ser que el  
Comisario Subdelegado & Curada se  
encargue & el cobro & estas deudas per  
tenecientes & illesadas Elenanicas, se  
gun lo esta & las que & igual clase  
se causan desde el establecimiento &  
Intendimien, con arreglo alo prevenido  
en el articulo 190- & su Ordenanza

El referido comisario en su  
Informe de p<sup>ta</sup> se excepciona,

allegando, que su cargo se ha en efecto, no le comprende, sino donde que gobierna la Ciudad Real Ordenanza, y las presen- tes deudas tener un origen muy remoto.

Comprendo, a la verdad, que en de- bentamente consideracion esta repulsa; lo primero, P. q. quando se establecieron las Intendencias, ya tenian estos cargos una fecha de 12, o, 14 años; y lo segundo P. q. este punto promovido, nuevamente P. los Ministros, fue a los 10 años de es- tablecidas las Intendencias, y que en todo el tiempo anterior, nunca deso. de sin el cargo de los Ministros de Real Hacienda el cobro de estas Cantidades como lo podrian acreditar las Diligen- cias y antecedentes citados, que deben parar en su poder, y aun lo confirma, que ascendiendo estos cargos a 5.468 p. en el año de 787, se han cobrado por- riormente P. dichos Ministros 2.100 p.

Pero aun prescindiendo de esto, el Comisario de Cruzada solo

esta encargada a cobrar las Mesadas  
Eclesiasticas. Mas Reverendos: por que los  
Curas de este Arzobispado entran en  
que les corresponden antes de tomar cola-  
cion, pues aun quando asi no fuere, y  
afianzaren como se previene en el citado  
Articulo 190 - estaba en mano de los  
mismos Ministros retener sus Sino-  
dos y Chancelax el cargo.

Todas estas consideraciones hi-  
cieron comprehender quando vino el ex-  
pediente, que el punto promovido por los  
Ministros era importante, que en nada  
impedia, que en el jurgamiento de cuen-  
tas se les estachare al cobro de estas  
deudas en lo posible, segun su naturale-  
za: la detencion que hubo en primera  
instancia para acordar el concepto que re-  
queria era muy pronto, sin ser duda la  
Causa de que se reservava el Expedien-  
te y tras considerada su despacho en la con-  
currencia de otros muchos que se des-  
pachan prontamente, y el Examinador

8  
A cuentar que debe hacerse sin inte-  
rumpcion, a que se agrega no ha-  
ber habido quien lo aguarara para  
recondar su despacho hasta el pre-  
sente —

Es quanto puedo Informar para  
que en su vista determine V.S. so-  
bre todo lo que estime q' combeniente  
Lima y Agosto 21. de 1800 —

Joaquin Bomet



Lima a 27 de Mayo

9 2

Lista al Sr. Fiscal

Exmo. Sr.

Donson

El Tribunal en vista de este Expediente reproduce el Informe del Contador de Resultas supernumerario D.<sup>n</sup> Joaquin Bonet, y respecto à ser materia enjuiciada por los Ministros de R.<sup>da</sup> Haz. contra los deudores segun la exposicion que se hace de los Expedientes seguidos contra estos, no ha tenido efecto el rigor de la Ley para exigir p. ella à dhos Ministros, por lo que en vista de todo se servira V.E. resolver lo que fuere de su justificado arbitrio. Fral y Agosto 26 de 1800

El Mariscal de Campo Don Dionisio Salazar Antonio Chacon

1800

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

e w  
Excmo. Sor.

El Fiscal dice: que aunque las deudas de merced de  
Cura de que trata este exped.<sup>te</sup> §. el dilatado tpo que  
ha mediado, y muerte a los deudor. ofrecer poca, o  
ninguna esperanza de cobrarse los 2202 §. de su im-  
porte, pues la ultima partida de 1766. §. no esta en  
la misma clase; sin embargo, podra V.E. siendo servido  
mandar a los Ministros de Real Hacienda cumplan lo orde-  
nado en 29. de Mayo de 75 teniendo presente lo exp.<sup>to</sup>  
por el Fiscal en 15. de Jun. §. el cargo subsidiario  
que V.E. ha provido, lo hecho y en ella indica  
Vma. Dis.<sup>ta</sup> 16 de 1801.

Gerbea

Vma. y Diciembre 18 de 1801.

Es este Expediente y que es preciso repa-  
rar la desgracia con que ha corrido en todas sus  
su Oficina haviendo desde el año de noventa



ycino por medio de una <sup>10</sup> *Oficia* diligencia: Debueltarse a los Ministros Generales de  
para que procedan a escribir a los deudores  
diferentes, acreedores y fiadores de quantos  
comprende la Razon de <sup>3</sup> para el pago de  
lo que deban al Ramo de Misericordia, y verifi-  
cada la recaudacion en la parte que fuere po-  
sible, informe de lo que pareciere dificultoso  
o imposible para con el examen y con-  
cimiento necesario poder proceder a decla-  
rar la responsabilidad y cargo contra quien  
puesca no haavido cobrado ni diligencia  
ad en tiempo.

*[Handwritten signature]*

*Sirven Paray*



Lema 2 de Dic. de 1801.

Por recibido el sup. Dec. y S. de <sup>20</sup> *Santander*; es  
presente en <sup>su</sup> *la* Razon de los fiadores  
y de *los* curas *de* *concedidos* en *los*

Varon de pocos años, de color negro, no se figura  
en una <sup>an</sup> celda, por su figura i sus atavíos  
y benditas, i los señores por su denucia al con-  
sejo de la corte de Indias en la corte de  
Cádiz de 1763, en la que se le dio el  
cargo de <sup>escribano</sup> de la Real Audiencia de  
Santiago de los Caballeros de la Isla de  
Cuba, en virtud de lo que se le dio  
en el Real Cédula de 24 de Mayo de 1763.  
En el Real Cédula de 10 de Mayo de 1763.  
En el Real Cédula de 10 de Mayo de 1763.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



M. Silvestre Aponte. Alba  
Amo. Cubero Diaz f. d. In. Blanco f. s. de la  
18. Chiguinar -

M. Toribio Tevallos - M. Juan Ceballos  
f. s. de Tomas de San Cosme  
en la villa

M. Silvestre Aponte la 1era  
de Bogotia

M. Juan Botani murio  
cura de la Cathedral

M. Alejandro Canas y Menos  
de la villa

M. Juan Don. Ynamazaga -

- D. Juan Cameros cura de Capa f. de San Juan de los Rios de Chiriqui
- D. Teodoro Sicaña C. de Sicaña f. de San Juan de los Rios
- D. Diego Sicaña C. de Sicaña f. de San Juan de los Rios
- D. Pedro Lopez Sicaña f. de S. Juan de los Rios C. de Chiriqui

